

TÍTULO:	VIENTOS DE CAMBIO: LA NUEVA RT (FACPCE) 54
AUTOR/ES:	Cóccaro, Ana M.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIII
PÁGINA:	-
MES:	Diciembre
AÑO:	2022
OTROS DATOS:	-

ANA M. CÓCCARO

VIENTOS DE CAMBIO: LA NUEVA RT (FACPCE) 54

NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD

La nueva RT (FACPCE) 54 resultará de aplicación obligatoria para la preparación de los Estados Contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2024 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.

I - INTRODUCCIÓN

En el marco de las normas contables, Argentina caracterizada por su compleja estructura de dieciséis (16) normas, seis (6) interpretaciones y demás resoluciones de Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y su difícil aprendizaje por parte de los futuros profesionales contables, se comenzó un nuevo camino de ordenamiento y unificación de normas de contabilidad.

La Junta de Gobierno de la FACPCE realizada en la ciudad de Corrientes el 1/7/2022, aprobó la resolución técnica [RT (FACPCE)] 54 - "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", conocida como NUA (siglas de Norma Unificada Argentina). Esta RT incluye la Introducción y Primera Parte de la Norma Unificada Argentina (NUA) de Contabilidad. Con la aprobación del Proyecto N° 45 de la RT publicado en el año anterior se aprobó la RT (FACPCE) 54.

La RT (FACPCE) 54 resulta de aplicación obligatoria para la preparación de Estados Contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2024 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios. Se admite la aplicación anticipada de la RT (FACPCE) 54 para la preparación de Estados Contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2023 inclusive, y los períodos

intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.

La nueva RT (FACPCE) 54 unifica a todas las normas contables argentinas y deroga a las normas contables actuales. De esta manera queda un único texto ordenado de normas argentinas de contabilidad, lo que beneficia a la profesión contable al constituir una herramienta de fácil acceso a las normas contables, su capacitación y comprensión, pero sobre todo a su aplicación.

Actualmente el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA) continúa en el desarrollo de las Normas de Transición para la aplicación de la RT (FACPCE) 54 (Apéndice A) y de Otras Normas Contables No Derogadas por la RT (FACPCE) 54 (Apéndice B). También se le encomienda la preparación de publicaciones que ayuden a los profesionales a aplicar las disposiciones de la RT, incluyendo modelos de Estados Contables; y la elaboración de nuevos proyectos de RT que permitan completar la segunda (Normas particulares de la NUA) y tercera parte (Normas Específicas de la NUA) de la RT (FACPCE) 54.

A partir de la aplicación efectiva inicial de la RT se deroga el complejo contenido dado por las siguientes normas:

1. RT (FACPCE) 6 "Estados contables en moneda homogénea".
2. RT (FACPCE) 8 "Normas generales de exposición contable".
3. RT (FACPCE) 9 "Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios".
4. RT (FACPCE) 11 "Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro".
5. RT (FACPCE) 17 "NCP: Desarrollo de cuestiones de aplicación general".
6. Secciones "4. Arrendamientos" y "5. Reestructuraciones" contenidas en la segunda parte de la RT (FACPCE) 18 "Normas contables profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular".
7. Sección "3. Información a exponer sobre partes relacionadas" contenida en la segunda parte de la RT (FACPCE) 21 "Normas contables profesionales: Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas".
8. RT (FACPCE) 41 "NCP. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos".
9. RT (FACPCE) 42 "NCP. Modificación de la RT (FACPCE) 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos".
10. RT (FACPCE) 48 "NCP: Remedición de Activos".
11. Interpretación de normas profesionales N° 1 "Transacciones entre partes relacionadas (Financieras, refinanciaciones y otras)".
12. Interpretación de normas profesionales N° 2 "Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes".
13. Interpretación de normas profesionales N° 3 "Contabilización del impuesto a las ganancias".
14. Interpretación de normas profesionales N° 7 "Modelo de revaluación de bienes de uso (excepto activos biológicos) y tratamiento contable de las propiedades de inversión [RT (FACPCE) 31]".
15. Interpretación de normas profesionales N° 8 "Aplicación del párrafo 3.1 - "Expresión en moneda homogénea" de la RT (FACPCE) 17".

16. Interpretación de normas profesionales N° 11 "Valor recuperable".

Las siguientes son las resoluciones de la Junta de Gobierno o de Mesa Directiva de la FACPCE:

1. Resolución de Junta de Gobierno 360/2007 "Normas opcionales transitorias para la aplicación de la RT 17 y RT 18 en los entes pequeños".
2. Resolución de la Junta de Gobierno 394/2010 "Normas transitorias para la RT 24".
3. Resolución de la Junta de Gobierno 395/2010 "Adecuación del monto de ventas para EPEQ".
4. Resolución de la Mesa Directiva 735/2013 "Interpretación. Aplicación del párrafo 3.1 - Expresión en moneda homogénea de la RT 17".
5. Resolución de la Mesa Directiva 765/2014 "Modificación de la RT 40 NCP: Modificación de las RT 9 y 11".
6. Resolución de la Mesa Directiva 879/2017 "Aplicación de la Sección 3.1 de la RT 17 (NCP. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la RT 41 (NCP. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)".
7. Resolución de la Junta de Gobierno 527/2017 "Ratificatoria de la Resolución MD 879-17 sobre la Aplicación de la sección 3.1 de la RT 17 (NCP. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la RT 41 (NCP. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)".
8. Resolución de la Mesa Directiva 913/2018 "Aplicación de la RT 48 (NCP. Remedición de Activos) y de la sección 3.1 de la RT 17 (NCP. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la RT 41 (NCP. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)".
9. Resolución de la Junta de Gobierno 536/2018 "Aplicación de la Resolución Técnica 48 (NCP. Remedición de Activos) y de la sección 3.1 de la RT 17 (NCP. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la RT 41 (NCP. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)".
10. Resolución de la Mesa Directiva 929/2018 "Factor de reexpresión de la RT 48: Remedición de Activos".
11. Resolución de la Junta de Gobierno 549/2019 "Factor de reexpresión de la RT 48 Remedición de Activos".

Las siguientes normas contenidas en la resolución de la Junta de Gobierno de la FACPCE 539/2018 "Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la RT (FACPCE) 17 y de la sección 2.6 de la RT (FACPCE) 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018", texto ordenado por la resolución de la Junta de Gobierno 584/2021:

- (I). Apartado 3.7. "Opción en la información complementaria requerida por la Interpretación 2".
- (II). Apartado 3.8. "Opción en la aplicación del método del impuesto diferido".
- (III). Sección 4. "Opciones admitidas por la RT (FACPCE) 6".

Cabe aclarar, que es necesario que los Consejos Profesionales del país aprueben la RT en sus respectivas jurisdicciones y, luego, la puesta en vigencia respectiva.

II - RESOLUCIÓN TÉCNICA (FACPCE) 54

Con la nueva RT (FACPCE) 54 se alcanzan beneficios que eran reclamados por los profesionales contables, docentes y estudiantes. Con ello permite un ordenamiento y unificación o armonización de normas. Su terminología se acerca a las NIIF, salvo excepciones como es Bienes de Uso o estados contables que se mantienen en la nueva norma.

La finalidad principal de la RT es simplificar y unificar los usos para conseguir menores costes y efectividad. De esta manera se derogan distintos requerimientos, pero incorpora otros, lo que permite facilitar su lectura y comprensión con la sistematización del contenido de las normas contables conseguida con esta nueva RT.

Con la finalización del proceso de unificación de normas contables encarado por RT (FACPCE) 54 en sus tres (3) etapas, las normas argentinas de contabilidad se estructurarán en solo tres (2) RT y una (1) normas contables internacional. A saber;

1. RT (FACPCE) 54: Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA).
2. RT (FACPCE) 24: Normas contables de presentación particular para entidades cooperativas.
3. RT (FACPCE) 26: Normas contables para la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera.

Con la derogación de las RT, interpretaciones y resoluciones, se unifica en un solo texto su contenido y no se deroga su contenido normativo. Con ello, permite la aplicación de la norma en forma más adecuada y ágil por parte del profesional contable. Además, su enseñanza en las universidades y curso de capacitación profesional permitirán ser más didácticos.

1. Objetivo de la RT

La RT prescribe las bases para preparar los Estados Contables con fines generales, de forma tal que satisfagan los requisitos de la información contenida en los Estados Contables.

La RT establece requerimientos sobre reconocimiento, baja en cuentas, medición, presentación y revelación de los elementos sobre los que una entidad informa mediante sus Estados Contables, con la finalidad del alcanzar el objetivo de la RT.

2. Alcance

Si una entidad no aplica la RT (FACPCE) 26 "Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)" del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF para las pymes") aplicará la RT (FACPCE) 54.

Una entidad que cumpla con las disposiciones de la RT (FACPCE) 54 u otras normas contables efectuará una declaración en notas, de forma clara y explícita, de dicho cumplimiento, destacando su categoría de acuerdo con la siguiente clasificación:

3. Estructura de la RT (FACPCE) 54

La nueva RT (FACPCE) 54 en la primera parte del proceso de unificación de normas

contables denominada "Normas Generales", se encuentra estructurada en seis (6) capítulos con diversas secciones con enumeración en todos sus párrafos, que permiten realizar referencias en forma adecuada. Al final se presenta un Glosario de términos que unifica los distintos términos utilizados en todas las normas contables.

Históricamente, la estructura de la RT contiene dos partes (considerandos y el tratamiento contable), con excepción la RT (FACPCE) 41, y la RT (FACPCE) 54, presenta una primera parte denominada "Normas Generales" donde se expone el tratamiento contable propuesto y en una segunda y tercera parte, si bien consta los títulos sin exposición de tema.

A saber:

Introducción a la RT (FACPCE) 54 - Objetivos y Alcance de la RT

Primera Parte - Normas Generales

Capítulo 1 - Cuestiones de aplicación general

Capítulo 2 - Procedimientos contables de aplicación general

Capítulo 3 - Reconocimiento, medición y presentación del activo

Capítulo 4 - Reconocimiento, medición y presentación del pasivo y patrimonio neto

Capítulo 5 - Efectos contables procedentes de transacciones o contratos

Capítulo 6 - Presentación de estados contables

Al final de la RT se incluye una introducción explicativa del proyecto NUA y un glosario.

La aplicación de la nueva RT es semejante a las RT actuales en casi todos sus aspectos, pero con el beneficio que su redacción es homogénea, con un lenguaje mejorado y, el presentar en un solo cuerpo todas las normas contables permite un ágil manejo de las normas como herramienta de la profesión contable. Dichas modificaciones respecto a los criterios contables son escasas y solo a los efectos de su aplicación.

Cabe destacar que cada capítulo y secciones contienen temas tratados en distintas normas contables, que con la NUA permite ubicar un tópico y su tratamiento unificado en un capítulo y no buscar en distintas normas cuál es su tratamiento, lo que permite un menor margen de error de aplicación.

Los capítulos se clasificaron separados en activo, pasivo, patrimonio y resultados, divididos en secciones por cada rubro. En cada rubro se presenta bajo la forma de subtítulos: definición del rubro y alcance, medición inicial y posterior, medición límite por su valor recuperable, información a revelar por notas y otras normas relacionadas aplicables.

La falta de un índice en la RT tan extensa resulta poco ágil de búsqueda de los temas de interés por parte de los usuarios de la norma.

4. Definición de Entes pequeños, entidades medianas y restantes entidades

Con la nueva NUA, la clasificación de entidades por tamaño se unifica en una norma. En la actualidad, se encuentra en distintas normas contables [RT (FACPCE) 41 para los Entes Pequeños y Medianos y RT (FACPCE) 17 para el resto de las entidades], aunque ciertos temas específicos tendrán un tratamiento distinto, por ejemplo en lo referente a los requerimientos en la aplicación del método del impuesto diferido; en la segregación de componentes financieros implícitos; en la medición de ciertos bienes de cambio; en la determinación del costo de ventas; en la estimación del cálculo del valor recuperable; y demás.

La RT (FACPCE) 54 prescribe normas para:

- a) entidades pequeñas;
- b) entidades medianas; y
- c) las restantes entidades.

Una entidad es pequeña (Párrafo 6) si:

a) en el ejercicio actual:

(i) no está alcanzada por la ley de entidades financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;

(ii) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

(iii) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;

b) en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos iguales o inferiores a un importe que definirá la FACPCE; y

c) no se trata de una entidad:

(i) controladora de otra entidad excluida por los incisos anteriores.

(ii) controlada por otra entidad excluida por los incisos anteriores.

Una entidad (Párrafo 7) es mediana si:

a) en el ejercicio actual:

(i) no está alcanzada por la ley de entidades financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;

(ii) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

(iii) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;

b) en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos:

(i) superiores a los que definirá la FACPCE; y

(ii) menores o iguales a un importe que definirá la FACPCE; y

c) no se trata de una entidad:

(i) controladora de otra entidad excluida por los incisos anteriores.

(ii) controlada por otra entidad excluida por los incisos anteriores.

Los importes (Párrafo 8) que sean establecidos estarán expresados en poder adquisitivo de un determinado mes. Para su aplicación, la entidad:

a) Actualizará dicho importe multiplicándolo por un coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE, hasta la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de los estados contables.

b) En el caso de que el ejercicio inmediato anterior hubiera tenido duración irregular, anualizará las cifras correspondientes.

Una entidad informará en notas si:

a) En el presente ejercicio modificó sus políticas contables, o si comenzó o cesó la

aplicación de algún tratamiento permitido, como consecuencia de un cambio de categoría.

b) A partir del ejercicio siguiente deberá modificar su categoría:

(i) como consecuencia de los ingresos obtenidos en el presente ejercicio; o RT (FACPCE) 54.

(ii) debido a hechos ocurridos luego de la fecha de los Estados Contables (Hechos posteriores en la preparación de los Estados Contables).

5. Nuevos requerimientos de la RT

A continuación, se describen los tópicos a destacar de la RT (FACPCE) 54:

5.1. Premisas fundamentales en la preparación de los Estados Contables

Se establece dos premisas fundamentales en la preparación de Estados Contables:

a) Empresa en marcha: una entidad elaborará sus estados contables bajo la premisa de empresa en marcha, a menos que pretenda liquidarse o cesar su actividad, o no exista alternativa más realista que proceder de alguna de estas formas. (Párrafo 14).

Al evaluar si la premisa de empresa en marcha resulta apropiada, una entidad tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, la que deberá cubrir como mínimo los doce meses posteriores a la fecha de los estados contables, sin limitarse a dicho período.(Párrafo 15).

Cuando, al realizar esta evaluación, la entidad advierta la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que aporten dudas significativas sobre la posibilidad de seguir funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados contables, junto con sus causas. (Párrafo 16).

b) Devengado: Una entidad elaborará sus Estados Contables utilizando la base de acumulación o devengado, salvo que esta RT u otras normas contables requieran o permitan algún tratamiento diferente. (Párrafo 18).

5.2. Políticas contables en la preparación de los Estados Contables

5.2.1. Cuestiones no previstas

En ausencia de un requerimiento en esta RT u otras normas contables que resulte aplicable específicamente a una transacción u otros eventos o condiciones, una entidad se basará en el juicio de su dirección para seleccionar y aplicar una política contable con el fin de suministrar información que sea relevante y fiable. (Párrafo 75).

5.2.2. Costo o esfuerzo desproporcionado

Entre políticas contables trata el concepto de "costo o esfuerzo desproporcionado", en la cual una entidad quedará liberada de aplicar un requerimiento establecido en esta RT u otras normas contables cuando el costo o esfuerzo requerido para su aplicación resulte desproporcionado respecto de los beneficios que la información obtenida por aplicar ese requerimiento brindaría a los usuarios específicos de sus Estados Contables. (Párrafo 83)

La entidad deberá revelar en nota:

(i) el hecho de utilizar un tratamiento permitido con base en la evaluación prevista en la RT (FACPCE) 54;

(ii) la descripción del requerimiento no utilizado;

(iii) las razones por las que la aplicación del requerimiento no utilizado implica un

costo o esfuerzo desproporcionado; y

(iv) la advertencia de que la utilización del tratamiento permitido es una circunstancia que deberá ser considerada en la evaluación e interpretación de esos Estados Contables. (Párrafo 83).

Un concepto novedoso en cuanto a su tratamiento en las RT, lo que permite un avance en cuanto a las políticas contables utilizadas como base para la preparación de Estados Contables.

5.3. Estimación del valor razonable basada en valores descontados

La estimación del valor razonable cuando no existan precios directamente observables o los precios observables no surjan de un mercado activo, se podrán estimar mediante técnicas de valuación en función a las circunstancias, en la cual la entidad deberá basarse en su selección en distintos enfoques (enfoque de mercado, de ingresos o del costo).

En cuanto al enfoque de ingresos: "*valor descontado de los flujos de efectivo netos que pueden esperarse del activo o pasivo a medir...*", resultan observables cuando la concreción de los flujos de efectivo esperados dependa total o parcialmente de actividades no realizadas.

5.4. Nota a los Estados Contables

Los requerimientos referidos a la información a exponer en las notas a los Estados Contables se encuentran en las RT (FACPCE) 8, 9 y 11 se presentan en una única sección, en la RT (FACPCE) 54 tales requerimientos de exposición se encuentran dispersos, por lo cual resulta complejo, incluso engorroso, su control por parte de las partes interesadas.

5.5. Tratamiento de componentes financieros. Segregación de componentes financieros implícitos

Las entidades pequeñas podrán optar por no segregar componentes financieros implícitos (CFI) en la medición inicial ni posterior, en tanto, las entidades medianas o las restantes deberán realizar la segregación de los de los CFI en operaciones de cobro o pago diferido, cuando:

- a) el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses; o
- b) la entidad opte por aplicar tal política contable en el caso de operaciones cuyo plazo no cumpla con las características del inciso anterior (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado).

Una entidad aplicará la misma política de segregación de los CFI:

- a) para la totalidad de sus activos y pasivos, excepto los activos y pasivos por impuestos diferidos; y
- b) tanto en el momento de la medición inicial como posterior.

5.6. Consideración de hechos contingentes

Con la aplicación de la RT (FACPCE) 54, una entidad reconocerá los efectos patrimoniales de hechos contingentes desfavorables cuando:

- (i) deriven de situaciones o circunstancias existentes **a la fecha de los estados contables**;
- (ii) su **materialización sea probable**; y
- (iii) resulte posible **cuantificarlos** satisfaciendo el requisito de **confiabilidad (credibilidad)**.

5.7. Ajuste por inflación de los Estados Contables

La RT (FACPCE) 54 reemplaza el texto de la RT (FACPCE) 6 con la incorporación en su texto de los requerimientos necesarios para su aplicación como lo describía la norma anterior y sus guías sobre aplicación del ajuste por inflación (FACPCE).

5.8. Medición de partidas de Activo y Pasivo

A solo los efectos indicativos, la nueva RT establece nuevos requerimientos en los temas referentes a:

1. Inversiones financieras: criterios de medición simplificados.
2. Créditos y Deudas provenientes de transacciones entre partes relacionadas: nuevos criterios en su contabilización.
3. Bienes de cambio y costo de los bienes vendidos: nuevas opciones para su medición en ciertos Bienes de cambios.
4. Bienes de uso y Activos intangibles: nuevas definiciones.
5. Deterioro de Activos: aplicable para entidades pequeñas y mediadas en lo referente al valor recuperable (actualmente solo para entidades pequeñas).

5.9. Costo de bienes vendidos o servicios prestados

5.9.1. Método de diferencia de inventario

La RT (FACPCE) 54 permite la alternativa de determinar el costo de bienes vendido o servicios prestados en forma simplificada por la "diferencia de inventarios", cuya medición posterior se basa en el costo de adquisición, producción o construcción.

Cuando la medición posterior se basa en el costo de reposición, o costo de reproducción y/o reconstrucción, podrá determinar el costo de bienes vendidos o servicios prestados mediante distintas alternativas, entre ellas "diferencias de inventario".

También se podrá determinar el costo de los bienes vendidos o servicios prestados cuya medición posterior se basa en el costo de la última compra considerando la alternativa de "diferencia de inventario".

En notas a los Estados Contables debe revelar el método utilizado para calcular del costo de los bienes vendidos o servicios prestados, también *"el hecho de que el costo de los bienes vendidos o servicios prestados incluye mermas, faltantes y resultados de tenencia, si las bases utilizadas para medir los activos no son consistentes con las empleadas para determinar dicho costo (por ejemplo, porque este último **se calculó por diferencias de inventario**)"*.

Para Enrique Fowler Newton: *"Los faltantes no deberían considerarse integrantes de las 'otras variaciones e incorporaciones netas' que aparecen en la caracterización del método de diferencias de inventario que se muestra en el glosario"*. De esta forma, el autor rechaza el empleo del método de diferencias de inventario porque su uso facilita el fraude de mercaderías y la norma no obliga a informar la medida contable asignable a los "faltantes", además de la evasión fiscal por la deducción (en la medición del resultado sobre el cual se aplica el impuesto sobre las ganancias) de un "costo de lo vendido" que incluye el correspondiente a ventas "en negro" no reconocidas dentro de los ingresos del período.

El autor indica como observación también que el "costo de lo vendido", calculado mediante su aplicación, incluye importes asignables a partidas no vendidas; en el caso de que los importes sean significativos, los Estados Contables podrían encuadrar en la figura del Balance falso, con las consecuencias penales que conlleva según el Código Penal.

5.9.2. Base ganancia bruta

Una entidad podrá determinar el costo de los bienes vendidos o servicios prestados, cuya medición posterior se basa en el costo de reposición, o costo de reproducción y/o reconstrucción, mediante distintas alternativas, entre ellas, a costo corriente en el momento de la venta de los bienes vendidos o servicios prestados; o en forma simplificada, mediante el costo estimado multiplicando el importe de las ventas por un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.

Una entidad que mide sus bienes de cambio a costo de reposición o a costo de reproducción y/o reconstrucción no determinará resultados de tenencia cuando calcule el costo de bienes vendidos o servicios prestados por diferencias de inventario y determinará resultados de tenencia tanto de los bienes en existencia al cierre del período como de los bienes vendidos cuando mida el costo de bienes vendidos o servicios prestados en función del costo corriente en el momento de la venta.

El autor Fowler Newton considera que la opción es un retroceso, dado que *“no parece justificarse si se tienen en cuenta las tecnologías de procesamiento de datos disponibles actualmente; podría ser indefendible si el EEF no estableciese sus precios sobre la base de sus costos corrientes sino sobre la base de los fijados por sus competidores; sería muy complejo si las mezclas de venta o los márgenes usados para definir precios de venta cambiasen continuamente o a intervalos breves; y tal como sucede con el método de diferencias de inventario, facilita el ocultamiento de hurtos y la evasión fiscal”*.

5.10. Bienes de Uso y Activos Intangibles (distintos al valor llave). Depreciaciones

En cuanto al tratamiento contable de las depreciaciones de Bienes de Uso y Activos Intangibles, excepto cuando la RT (FACPCE) 54 u otras normas contables requieran y permitan algo diferente, una entidad presentará el cargo por depreciaciones dentro del costo de los bienes vendidos o servicios prestados, cuando las depreciaciones forman parte del costo de producción o del costo de construcción; y de los demás gastos (comerciales, administrativos, etc.), en los restantes casos.

En tanto más adelante, la norma contable al tratar las amortizaciones indica que presentará el cargo por amortizaciones dentro del costo de los bienes vendidos o servicios prestados (cuando las amortizaciones forman parte del costo de producción o costo de construcción) y los demás gastos (comerciales, administrativos, etc.).

En realidad, las depreciaciones debería incluirlas en el costo de lo producido con los bienes depreciados y en el momento de la venta se reconoce el costo de los bienes producidos como gasto.

Aunque la norma indica en el tema de revelaciones de amortizaciones que se presentará el importe de las amortizaciones del período, clasificándolas de acuerdo con la función asignada a los bienes que las originaron; por ejemplo: **Costo de producción o costo de construcción**; Gastos de administración; Gastos de comercialización.

5.11. Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio. Reconocimiento (devengamiento)

Cuando una transacción (operación de intercambio) involucre distintos componentes que generan ingresos de actividades ordinarias (por ejemplo, la venta

de un producto que incluye un servicio prolongado de posventa), una entidad que es pequeña o mediana podrá no separar los ingresos de las actividades ordinarias correspondientes a cada uno de dichos componentes; y reconocer la totalidad del ingreso cuando se devengue el correspondiente al componente principal.

Este tratamiento contable permite el reconocimiento de resultados positivos anticipados, concepto no aceptado.

5.12. Presentación de las partidas del resultado del período, en general

Una entidad no presentará partida alguna como resultado extraordinario, pero podrá revelar en notas la naturaleza y monto de aquellas partidas de resultados del período que son inusuales por su naturaleza, tamaño o incidencia. Esto podría disimular el carácter inusual de algunos resultados.

5.13. Subsidios y Otras Ayudas Gubernamentales

La RT incluye una sección denominada "Subsidios y Otras Ayudas Gubernamentales", sobre un tema novedoso en lo que respecta su tratamiento contable. En el mismo brinda las pautas de contabilización de los subsidios del Gobierno y otras ayudas gubernamentales a una entidad.

Una entidad reconocerá un resultado procedente de un subsidio gubernamental no sujeto al cumplimiento de condiciones futuras cuando:

- a) haya sido recibido; o
- b) su recepción sea probable.

Si el subsidio gubernamental está sujeto al cumplimiento de condiciones futuras, una entidad reconocerá:

- a) Un pasivo hasta que satisfaga los requisitos establecidos en el inciso siguiente.
- b) Un resultado desde el momento en que:
 - (i) cumpla los requisitos exigidos; y
 - (ii) su recepción:
 1. haya ocurrido; o
 2. sea probable.

5.14. Impuesto diferido

La RT (FACPCE) 54 unifica el método del impuesto diferido para las entidades que lo apliquen, por obligación o opción.

Actualmente, el método del impuesto diferido es obligatorio para los entes medianos que apliquen la RT (FACPCE) 41 y todos los que apliquen la RT (FACPCE) 17, siendo opcional para los entes pequeños de la RT (FACPCE) 41. Además, los entes medianos tienen dispensas, si incurre en un costo o esfuerzo desproporcionado, que guarda relación con el principio de equilibrio entre costo y beneficio, criterio no tratado en las actuales normas contables.

III - CONCLUSIONES

La nueva RT (FACPCE) 54 es un gran avance en normas contables argentinas en cuanto a su ordenamiento, unificación y sistematización. De esta forma se contribuye a mejorar las críticas realizadas por los profesionales contables y docentes universitarios en cuanto a lo engorroso que son las actuales normas contables, para su comprensión y aplicación.

La finalidad principal de la RT es simplificar y unificar los usos para conseguir menores costes y efectividad. De esta manera se derogan distintos requerimientos, pero incorpora otros, lo que permite facilitar su lectura y comprensión con la sistematización del contenido de las normas contables conseguida con esta nueva RT.

Con la finalización del proceso de unificación de normas contables encarado por la RT (FACPCE) 54 en sus tres (3) etapas, las normas argentinas de contabilidad se estructurarán en solo tres (2) RT y una (1) normas contables internacional. A saber;

1. RT (FACPCE) 54: Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA).
2. RT (FACPCE) 24: Normas contables de presentación particular para entidades cooperativas.
3. RT (FACPCE) 26: Normas contables para la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera.

Seguramente, existirán críticas en un futuro, pero lo que es innegable, es que la unificación de normas contables es un aporte a la profesión contable en lo que hace a la capacitación de profesionales y aprendizaje de los futuros profesionales en las universidades, por su sistematización, al tener en un solo cuerpo las normas contables argentinas unificadas.

IV - BIBLIOGRAFÍA

- FACPCE: RT 54. "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad".
- Fowler Newton, Enrique (2022): "Aspectos Generales del 'Proyecto NUA' y de la RT 54 de la FACPCE" - Complementos de Libros.
- Kerner, Martín: "Nueva RT 54: NUA" - Revistas Contabilidad y Administración - ERREPAR - julio 2022.